Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

No. 2013-09-01-05-P-00495

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MIRASHCARGA S.A.----------

CUANTIAS: ----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600.00.--------

CAPITAL SUSCRITO: US$800.00.----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a uno (1) de Abril del año dos mil trece, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Los señores don ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; y, doña PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, ambos con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, para su otorgamiento me presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MIRASHCARGA S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A:

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía anónima que se denominará MIRASHCARGA S.A., las siguientes personas: ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las Leyes ecuatorianas. - S E G U N D A: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía MIRASHCARGA S.A., lo suscriben de la siguiente manera: el señor ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y, la señora PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO, por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Encontrándose de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad.- T E R C E R A: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía MIRASHCARGA S.A., se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO, por sus propios derechos, paga el veinticinco por ciento del

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

valor de cada una de las acciones que ha suscrito, en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien (USD.$100.oo) dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO, por sus propios derechos, paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien (USD.$100.00) dólares de los Estados Unidos de América. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagada en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- C U A R T A: GASTOS.- Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores.- Q U I N T A: DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de la compañía MIRASHCARGA S.A., declaran lo siguiente: A) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintinueve numeral veinticuatro y cincuenta y siete de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Tránsito, emitió informe previo favorable para la constitución de la compañía, conforme consta de la Resolución Número cero veintitrés-CJ-dos mil trece-CTE-ANT, el quince de marzo de dos mil trece, cuya copia debidamente certificada se acompaña para que forma parte de esta escritura pública.-

B) Que se encuentran de acuerdo con el Estatuto Social de la Sociedad que consta en el presente instrumento público.- C) Que autorizan al señor Abogado ROBERTO ROVAYO VERA, para que realice ante la Intendencia de Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- S E X T A: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA MIRASHCARGA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará MIRASHCARGA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- **El objeto social de la compañía será dedicarse exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.** Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta manera dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.- ARTICULO CUARTO:- PERMISOS DE OPERACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Si por efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en cumplirlas en forma previa. La reforma del Estatuto Social, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía MIRASHCARGA S.A., será de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: a) El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,600.00) y el capital suscrito de la compañía será OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero uno a la ochocientas, inclusive. b) Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y EXTRAVIO DE LAS MISMAS:- a) Los títulos de acciones se extenderán conforme con la ley, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la misma, pudiendo comprender cada título con varias acciones. b) Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. c) Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.- ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.- ARTICULO DECIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS.- a) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el

AB. PEDRO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL ECUADOR

domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. b) La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por algún funcionario y/o directivo de la compañía; o cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en la ley de compañías y en especial la autorización al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía.- ARTICULO DECIMOTERCERO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- La Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO DECIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

la convocatoria.- ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fuera de ella para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMOSEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta se entenderá convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMOSEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO - GUAYAQUIL - ECUADOR

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMONOVENO: DE LAS ACTAS.- a) Las Actas de las Juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. b) Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración y representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del Gerente General y el Presidente, quienes la ejercerán de manera

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

individual.- ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, de manera individual. b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes, c) Suscribir con el Presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales. d) Dirigir la administración de la compañía en coordinación con el Presidente y contratar al personal de la misma e) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones,

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO 5to. GUAYAQUIL - ECUADOR

c)Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, d)Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto, e)En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará el Gerente General, hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMOCUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere conveniente.- Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este instrumento público.- (Firmado) Roberto Rovayo, ABOGADO ROBERTO ROVAYO VERA, Registro Número siete mil doscientos treinta y seis-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado de Depósito Bancario correspondiente.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en

Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA MIRASHCARGA S.A., en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO.-

C.C. # 09-21092540.-

C.V. # 010-0022.-

PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO.-

C.C. # 09-07354559.-

C.V. # 0010-0249.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7471430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS COBEÑA ANDRES BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2012 9:40:45 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIRASHCARGA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000003

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 22/03/2013
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): Ab. Roberto W. Rovayo Vera
Con Cédula de Identidad: 0910575182 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
MIRASHCARGA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO	0921092540	$.	100	usd
2	PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE	0907354559	$.	100	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Javier L. Conde Medel

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO • GUAYAQUIL - ECUADOR •

11083972

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 023-CJ-2013-CTE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante *Ingreso N°. CTE-DTP-2012-0085-E* de fecha 01 de febrero de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"MIRASHCARGA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	ROVAYO PINO ROBERTOP ADRIAN	0921092540
2	PINO FRUGONE PATRICIA DEL ROCIO	0907354559

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley *Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito* y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos *civiles y mercantiles* permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

15 MAR. 2013

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, al que me remito en caso necesario

Agencia Nacional de Tránsito

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable Nº 0097-13-DTP-CTE de 28 de febrero de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"MIRASHCARGA S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe Nº 0539-TCP-AJ-CTE-2013 de marzo 04 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"MIRASHCARGA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"MIRASHCARGA S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.

3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, al que me remito en caso necesario.

5 MAR. 2013

Agencia Nacional de Tránsito

cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los trece días del mes de Marzo del dos mil trece.

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

Ab. Jorge Zea Medina
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

15 MAR. 2013

FOJAS UTILES # ----

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea M.
COORDINADOR
DPTO. SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 092109254-0
APELLIDOS Y NOMBRES
ROVAYO PINO
ROBERTO ADRIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
XIMENA
FECHA DE NACIMIENTO 1961-06-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

00000

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROVAYO VERA ROBERTO WILLIAM
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINO FRUGONE PATRICIA DEL ROCIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-11-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-15

V1343/1242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0022 0921092540
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROVAYO PINO ROBERTO ADRIAN
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCIÓN 3
CANTÓN TARQUI VÍA A LA C
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

AB. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090735455-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
PINO FRUGONE
PATRICIA DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO **1950-01-02**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROVAYO VERA
ROBERTO WILLIAM

FIRMA DEL CEDULADO

E13431222

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINO HARO HECTOR BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRUGONE MORLA TERESA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-10-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-05
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907354559<<<<<<<<<<<<<<<
600102F2110O5ECU<<<<<<<<<<<<<<<
PINO<FRUGONE<<PATRICIA<DEL<ROC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

0010 – 0249 NÚMERO DE CERTIFICADO
0907354559 CÉDULA

PINO FRUGONE PATRICIA DEL ROCIO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
zona

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO: Que esta xeroxcopia es igual a su original.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, uno de abril del dos mil trece.-

NOTARIA

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

A.B. CESARIO L. CONDO CH. NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Day file, que to-

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0002487, del señor Especialista Jurídico Supervisor, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veinticinco de Abril del año dos mil trece, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, veintinueve de Abril del año dos mil trece.-

Ab. Cesário L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

AB. CESARIO L. CONDO CH. - NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

NUMERO DE REPERTORIO:20.108
FECHA DE REPERTORIO:03/may/2013
HORA DE REPERTORIO:10:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0002487,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **25 de abril del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MIRASHCARGA S.A.,** de fojas **55.040 a 55.064,** Registro Mercantil número **8.466**.

ORDEN: 20108

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de mayo de 2013

REVISADO POR:

Nº 0522212

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0012288

Guayaquil, 13 MAY 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIRASHCARGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm